



293



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

10 FEB 2020
10:11hs
10

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO** Integrante del Partido Acción Nacional del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE FORTALECER LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer las obligaciones del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja California, con el objeto de asegurar de forma progresiva, efectiva y verificable la accesibilidad universal y la inclusión plena de las personas con discapacidad en los planteles y espacios educativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, así como en la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Este derecho constituye uno de los pilares del desarrollo social y democrático, y debe ejercerse bajo los principios de igualdad, no discriminación, accesibilidad, inclusión y progresividad, a fin de garantizar que todas las personas puedan acceder, permanecer y participar en el sistema educativo en condiciones de dignidad, seguridad y equidad.

En particular, el artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este marco, el derecho a la educación no puede entenderse de manera aislada, sino en estrecha vinculación con el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como con el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en la vida social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano, establece de manera expresa la obligación de los Estados Parte de asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, así como de garantizar la accesibilidad al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones. Dicho instrumento internacional, que forma parte del parámetro de regularidad constitucional, reconoce que la discapacidad no reside únicamente en la persona, sino que surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras del entorno que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

En el ámbito nacional, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la educación y establece que esta se basará, entre otros principios, en el respeto irrestricto de la dignidad de las



personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Asimismo, la Ley General de Educación incorpora el principio de educación inclusiva y dispone que el Estado deberá implementar acciones para identificar, prevenir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, así como para asegurar condiciones de accesibilidad en los entornos escolares.

No obstante, pese a este sólido marco normativo, en la realidad cotidiana uno de los principales obstáculos para la inclusión educativa de las personas con discapacidad continúa siendo la infraestructura escolar. En numerosos planteles educativos persisten condiciones que imposibilitan o dificultan gravemente el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad, tales como la ausencia de rampas, de sanitarios accesibles, de señalización adecuada, de rutas de circulación seguras, así como la falta de adecuaciones para atender distintos tipos de discapacidad. Estas deficiencias no solo afectan la movilidad y la seguridad, sino que impactan directamente en el ejercicio efectivo del derecho a la educación y en la igualdad de oportunidades.

Las barreras físicas y del entorno constituyen una forma de exclusión estructural que, en los hechos, reproduce esquemas de discriminación histórica hacia las personas con discapacidad. Cuando un plantel educativo no cuenta con condiciones mínimas de accesibilidad, no se trata únicamente de una omisión administrativa, sino de una vulneración concreta a derechos fundamentales, que obliga a niñas, niños, adolescentes y personas adultas con discapacidad a enfrentar obstáculos adicionales para ejercer un derecho que debe ser garantizado en condiciones de igualdad.

En Baja California, el Instituto de Infraestructura Educativa del Estado es el organismo público encargado de planear, proyectar, construir, rehabilitar y mantener los espacios destinados al servicio educativo. En consecuencia, su actuación resulta estratégica para materializar el enfoque de educación inclusiva



previsto en la Constitución y en los tratados internacionales. Sin embargo, el marco normativo vigente no establece con la precisión y fuerza obligatoria necesarias los principios, criterios técnicos y responsabilidades específicas en materia de accesibilidad universal, diseño incluyente y adecuaciones razonables en la infraestructura educativa.

Esta insuficiencia normativa ha tenido como consecuencia que, en diversos casos, la incorporación de criterios de accesibilidad e inclusión en los planteles educativos dependa de decisiones administrativas discretionales, de la disponibilidad presupuestal inmediata o de esfuerzos aislados, en lugar de responder a una política pública estructural, planificada, evaluable y con objetivos de corto, mediano y largo plazo. Ello dificulta la construcción de un sistema educativo verdaderamente incluyente y perpetúa desigualdades que el Estado tiene la obligación de corregir.

Resulta indispensable, por tanto, avanzar hacia un modelo en el que la accesibilidad y la inclusión no sean concebidas como elementos accesorios o complementarios de la infraestructura educativa, sino como componentes esenciales e inherentes al derecho a la educación. La accesibilidad universal y el diseño incluyente deben ser principios rectores desde la planeación de cualquier obra pública educativa, así como criterios obligatorios en los procesos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de los planteles escolares.

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer la Ley de Educación del Estado de Baja California, a fin de establecer de manera expresa y vinculante las obligaciones del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado en materia de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad. En particular, se propone: incorporar la accesibilidad universal y el diseño incluyente como principios obligatorios en toda obra de infraestructura educativa; establecer obligaciones específicas para la realización de adecuaciones razonables y la eliminación de barreras físicas; garantizar que toda nueva obra, rehabilitación o mantenimiento

V



incorpore criterios de inclusión y accesibilidad; prever mecanismos de planeación, evaluación y supervisión de la infraestructura educativa con enfoque inclusivo; y asegurar una implementación progresiva, sustentada en diagnósticos, metas y criterios de priorización de planteles, en congruencia con la disponibilidad presupuestal y las necesidades más urgentes.

Con estas reformas, se busca que la inclusión educativa deje de depender de la discrecionalidad administrativa y se consolide como una obligación legal exigible, en congruencia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. De esta manera, Baja California avanzará en la construcción de un sistema educativo verdaderamente accesible, incluyente y equitativo, que no solo reconozca en el discurso los derechos de las personas con discapacidad, sino que los haga efectivos en la realidad cotidiana de las escuelas y de la comunidad educativa en su conjunto.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin texto correlativo	<p>Artículo 92 BIS. - El Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja California tendrá, además de las previstas en su Decreto de creación y en otras disposiciones legales, las siguientes obligaciones en materia de inclusión:</p> <p>I. Diseñar, construir, rehabilitar y mantener los planteles educativos bajo criterios de accesibilidad universal y diseño incluyente;</p>

V



	<p>II. Garantizar que toda obra nueva en materia de infraestructura educativa sea plenamente accesible para personas con discapacidad;</p> <p>III. Incorporar en los proyectos de rehabilitación, ampliación y mantenimiento las adecuaciones necesarias para eliminar barreras físicas y de entorno;</p> <p>IV. Asegurar la existencia de, al menos: rampas, rutas accesibles, sanitarios adaptados, señalización incluyente, espacios de circulación adecuados y condiciones de seguridad para personas con discapacidad;</p> <p>V. Considerar las distintas formas de discapacidad (motriz, visual, auditiva, intelectual y psicosocial) en el diseño y adecuación de los espacios educativos;</p> <p>VI. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico estatal de accesibilidad de la infraestructura educativa;</p> <p>VII. Establecer un programa anual y multianual de adecuación progresiva de los planteles que no cumplan con criterios de accesibilidad;</p> <p>VIII. Coordinarse con la autoridad educativa estatal para priorizar la atención de los planteles con mayor rezago en materia de inclusión;</p> <p>IX. Capacitar a su personal técnico y operativo en normatividad, estándares y buenas prácticas de accesibilidad e inclusión;</p> <p>X. Garantizar mecanismos de supervisión, verificación y evaluación del cumplimiento de los criterios de accesibilidad en las obras ejecutadas.</p>
--	---

V



	<p>Artículo 92 TER. - La autoridad educativa estatal y el Instituto de Infraestructura Educativa deberán considerar de manera prioritaria en sus programas y presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de las obligaciones en materia de accesibilidad e inclusión de la infraestructura educativa.</p>
Sin texto correlativo	<p>Artículo 92 QUATER. - Las instituciones educativas públicas deberán colaborar con el Instituto de Infraestructura Educativa y con la autoridad educativa para facilitar los diagnósticos, adecuaciones y obras necesarias para garantizar la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidad.</p>
Sin texto correlativo	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja California deberá elaborar, en un plazo no mayor a 180 días, un diagnóstico estatal de accesibilidad de los planteles educativos.</p> <p>TERCERO. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja California deberá elaborar y presentar al Congreso del Estado, por conducto de la autoridad educativa estatal, un programa de adecuación progresiva de la infraestructura educativa, el cual deberá incluir un diagnóstico estatal de accesibilidad, metas, prioridades, etapas de ejecución, indicadores de</p>



	cumplimiento y un calendario de implementación, debiendo remitir informes anuales sobre su avance y cumplimiento.
--	---

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 93 BIS, 93 TER y 93 QUATER a la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ÚNICO. - SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 93 BIS, 93 TER Y 93 QUATER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR

Artículo 92 BIS. - El Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja California tendrá, además de las previstas en su Decreto de creación y en otras disposiciones legales, las siguientes obligaciones en materia de inclusión:

- I. Diseñar, construir, rehabilitar y mantener los planteles educativos bajo criterios de accesibilidad universal y diseño incluyente;*
- II. Garantizar que toda obra nueva en materia de infraestructura educativa sea plenamente accesible para personas con discapacidad;*
- III. Incorporar en los proyectos de rehabilitación, ampliación y mantenimiento las adecuaciones necesarias para eliminar barreras físicas y de entorno;*
- IV. Asegurar la existencia de, al menos: rampas, rutas accesibles, sanitarios adaptados, señalización incluyente, espacios de circulación adecuados y condiciones de seguridad para personas con discapacidad;*
- V. Considerar las distintas formas de discapacidad (motriz, visual, auditiva, intelectual y psicosocial) en el diseño y adecuación de los espacios educativos;*
- VI. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico estatal de accesibilidad de la infraestructura educativa;*



VII. Establecer un programa anual y multianual de adecuación progresiva de los planteles que no cumplan con criterios de accesibilidad;

VIII. Coordinarse con la autoridad educativa estatal para priorizar la atención de los planteles con mayor rezago en materia de inclusión;

IX. Capacitar a su personal técnico y operativo en normatividad, estándares y buenas prácticas de accesibilidad e inclusión;

X. Garantizar mecanismos de supervisión, verificación y evaluación del cumplimiento de los criterios de accesibilidad en las obras ejecutadas.

Artículo 92 TER. - *La autoridad educativa estatal y el Instituto de Infraestructura Educativa deberán considerar de manera prioritaria en sus programas y presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de las obligaciones en materia de accesibilidad e inclusión de la infraestructura educativa.*

Artículo 92 QUATER. - *Las instituciones educativas públicas deberán colaborar con el Instituto de Infraestructura Educativa y con la autoridad educativa para facilitar los diagnósticos, adecuaciones y obras necesarias para garantizar la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidad.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *El Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja California deberá elaborar, en un plazo no mayor a 180 días, un diagnóstico estatal de accesibilidad de los planteles educativos.*

TERCERO. *En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Baja*

CALIFORNIA



California deberá elaborar y presentar al Congreso del Estado, por conducto de la autoridad educativa estatal, un programa de adecuación progresiva de la infraestructura educativa, el cual deberá incluir un diagnóstico estatal de accesibilidad, metas, prioridades, etapas de ejecución, indicadores de cumplimiento y un calendario de implementación, debiendo remitir informes anuales sobre su avance y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**